

Estado, calle Girona, 2, tercero, Barcelona; podrá ser entregada en el Servicio indicado o remitida según establece la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; irá acompañada del recibo acreditativo de haber pagado cien pesetas en concepto de derecho de examen en la Habilitación del referido Servicio o, en su caso, del resguardo de su remisión.

3.ª Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los opositores admitidos (y la de los excluidos, si los hubiera), así como, oportunamente, la composición del Tribunal, lugar, fecha y hora del examen.

4.ª Los ejercicios serán los siguientes:

A) Prueba general:

Primer ejercicio.—Escritura al dictado.

Segundo ejercicio.—Resolver problemas sobre las cuatro reglas elementales, sistema métrico decimal y formas geométricas elementales.

B) Prueba profesional:

Primer ejercicio.—Contestar por escrito un tema sobre la Ley de Montes del 8 de junio de 1957, su Reglamento y disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil y Guardas Jurados en Montes, Caza y Pesca Fluvial y Vías Pecuarias.

Segundo ejercicio.—Descripción o ejecución de trabajos de campo.

5.ª La calificación de los ejercicios se efectuará asignando cada miembro del Tribunal la puntuación correspondiente, de una escala de cero a diez, a cada uno de aquéllos y hallándose la media aritmética del total. Los opositores que no hubieren alcanzado un mínimo de cinco puntos se considerarán eliminados.

6.ª El Tribunal formulará a la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado propuesta por orden de puntuación de los opositores, en igual número al de plazas convocadas. Esta propuesta se hará pública en el tablón de anuncios de este Servicio, a fin de que en el plazo de los treinta días hábiles a la fecha en que se inserte en dicho tablón los opositores objeto de la propuesta presenten la siguiente documentación:

a) Certificado de acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil, legalizado si no pertenece a la Audiencia Territorial de la provincia.

b) Declaración jurada de no estar procesado ni haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o de Corporación Pública.

c) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el servicio.

d) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificado de buena conducta expedido por la Guardia Civil del Puesto en cuyo lugar tenga su residencia.

f) Tres fotografías tamaño carnet.

7.ª El opositor (u opositores) que no presentare la documentación exigida en la base anterior no podrán ser nombrados, considerándose anuladas todas sus actuaciones. En tal caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del opositor (u opositores) que, habiendo obtenido una puntuación mínima de cinco puntos, siga en puntuación al último de la anterior propuesta. Igual procedimiento se empleará si ocurriere que algún opositor (u opositores) nombrado no se presentare, sin causa justificada, a tomar posesión de su destino en el plazo preceptivo.

8.ª Se regirá por el Reglamento General de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto del 10 de mayo de 1957, cuanto no quede establecido en esta convocatoria.

Barcelona, 23 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Jefe regional, José María Coll Ortega.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se anuncia oposición para cubrir diez plazas de Preparadores vacantes en el Instituto Español de Oceanografía.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Instituto Español de Oceanografía diez plazas vacantes de Preparadores, se convoca la provisión de dichas plazas en turno de oposición, la cual se atenderá a las siguientes normas:

Primera.—Podrán tomar parte en la oposición los españoles que tengan cumplidos dieciocho años de edad y no los cuarenta

y seis el día en que expira el plazo de presentación de instancias y que estén en posesión del título de Bachiller Superior, complementado con un curso de estudios teóricos y prácticos en algún Laboratorio costero o Central del Instituto Español de Oceanografía; o bien haber asistido como alumno libre, nombrado reglamentariamente, a los cursos formativos y de perfeccionamiento explicados en el Instituto, y además haber realizado con merecimiento las funciones de Preparador.

Segunda.—Las instancias solicitando la admisión a esta oposición serán dirigidas al Subsecretario de la Marina Mercante y presentadas en la Secretaría General del Instituto Español de Oceanografía (Alcalá, 27, cuarto, Madrid-14) en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Deberá indicarse en las mismas el compromiso de juramento a los Principios del Movimiento y Leyes Fundamentales del Reino y el domicilio del interesado, acompañando además todos los certificados que el solicitante crea conveniente para hacer constar sus méritos, y se abonarán 150 pesetas de derechos de examen.

Tercera.—Pasado el plazo de presentación de instancias, se procederá a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de aspirantes admitidos a la oposición, así como la fecha en que darán comienzo los ejercicios.

Cuarta.—Las oposiciones constarán de un ejercicio teórico sobre los temas del programa, cuya duración no excederá de una hora, y de los ejercicios prácticos que el Tribunal estime necesarios.

Quinta.—Los programas para la oposición de referencia estarán a disposición de los aspirantes en la Secretaría General del Instituto Español de Oceanografía treinta días antes del comienzo de los ejercicios, y se referirán a los siguientes temas generales:

a) Organización general del Instituto Español de Oceanografía.

b) Preparación, conservación y catalogación de animales, plantas y otros productos marinos destinados a estudio, gabinetes de trabajo o colecciones públicas.

c) Montaje, entretenimiento y manejo de aparatos destinados a la investigación oceanográfica de laboratorio.

d) Instalación, entretenimiento y manejo de aparatos destinados a la investigación oceanográfica a bordo. Meteorología del registro de operaciones.

e) Elementos de análisis de muestras de origen marino (análisis químico, triado de muestras de plancton, análisis preliminar de pescas y dragados, etc.).

f) Elementos de técnica micrográfica, microgotográfica y de reproducción fotográfica.

g) Elementos de dibujo y manejo de las cámaras claras.

h) Técnica elemental de estudios biométricos (determinaciones de tallas, pesos, sexos, estados sexuales, fórmulas vertebrales, etc., de animales marinos).

i) Cálculo de patrones y confección de redes especiales para plancton.

j) Elementos de acuariología. Instalación y mantenimiento de acuarios de estudio y de exposición pública.

k) Elementos de disección y microtomía de seres marinos.

l) Técnica elemental de la preparación de soluciones valoradas.

m) Técnica elemental del trabajo del vidrio.

n) Trazado de curvas (isotermas, isohalinas, termohalinas, etcétera).

ñ) Lectura de mareogramas con correcciones de hora y de altura.

o) Corrección de lecturas termométricas.

p) Conocimiento y lectura de aparatos oceanográficos (termómetros de inversión, correntómetros, etc.) y de máquinas calculadoras.

Sexta.—Los opositores admitidos presentarán, en la forma establecida por los artículos 6.º y 14 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 127), la siguiente documentación:

a) Copia del acta de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Certificación que acredite la nacionalidad española.

c) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad crónica o contagiosa ni defecto físico que impida el trabajo embarcado.

d) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Policía de la localidad o la de su distrito, en donde existan varias. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

f) Declaración jurada de no haber causado baja en ningún Departamento del Estado, Provincia o Municipio como consecuencia de sanción o fallo de Tribunal de Honor.

g) Fotocopia del título de Bachiller Superior y certificado de haber realizado un curso de estudios teórico-práctico en algún Laboratorio costero o Central del Instituto Español de Oceanografía, extendido por el Oceanógrafo Director del Laboratorio respectivo, o en su caso certificado del Secretario general del Instituto Español de Oceanografía en el que se haga constar que el interesado ha sido nombrado alumno libre y de haber

asistido como tal a los cursos formativos y de perfeccionamiento explicados en el Instituto y otro del Jefe del Departamento respectivo en el que conste que el interesado ha desempeñado con merecimiento las funciones de Preparador.

Séptima.—El Tribunal encargado de juzgar la oposición será nombrado por esta Subsecretaría a propuesta de la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía, y estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector del Instituto Español de Oceanografía o un Oceanógrafo Jefe de Departamento del mismo.

Vocales: Un Oceanógrafo Jefe de Departamento, un Oceanógrafo Director de Laboratorio y un Oceanógrafo.

Secretario: El Secretario general del Instituto Español de Oceanografía.

Octava.—La oposición será resuelta por esta Subsecretaría previa propuesta del Tribunal aprobada por la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1965.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Oceanografía.

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante sobre exámenes para Capitán de la Marina Mercante correspondientes a la convocatoria del mes de enero de 1966.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), que establece las normas a que deben ajustarse los exámenes para la obtención de los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los exámenes para Capitanes de la Marina Mercante, correspondientes a la convocatoria del mes de enero de 1966, darán comienzo el día 8 de dicho mes, con una duración de veintiséis días.

Art. 2.º Los exámenes constarán de tres grupos de materias, que podrán aprobarse independientemente, estando formado cada uno de ellos por las siguientes:

Grupo «A».—«Cálculos Náuticos».

Grupo «B».—«Astronomía Náutica y Navegación», «Derecho y Legislación Marítima» y «Teoría del Buque».

Grupo «C».—«Meteorología y Oceanografía», «Inglés», «Radio y Radionavegación» e «Higiene Naval».

Art. 3.º Los exámenes serán escritos, excepto el de Inglés, que se desarrollará bajo ambas modalidades, y todos ellos se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de

Comercio de fecha 28 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 307).

Art. 4.º A estos exámenes pueden presentarse:

- 1) Los Pilotos de la Marina Mercante de primera clase.
- 2) Los Pilotos de la Marina Mercante de segunda clase con trescientos días de navegación en buques pesqueros.

Art. 5.º Los candidatos solicitarán su admisión a los exámenes ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

Art. 6.º Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 400 pesetas en concepto de «derechos de examen» fijada por la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 citada anteriormente, deberán entregarse en esta Subsecretaría en los días 5, 7 y 8 de enero exclusivamente.

Art. 7.º El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel Pieltain Moreno, Director general de Instrucción Marítima.

Secretario: Don Emilio Arrojo Aldegunde, Jefe del Negociado de Tribunales de Exámenes de la Segunda Sección de la Dirección General de Instrucción Marítima.

Vocales: Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica don José María de Arana y Amézaga, que actuará del 8 de enero al 2 de febrero; don Guillermo Pérez-Olivares Fuentes, del 18 al 21 de enero; don Gaspar Azpiazu Mañas, del 21 al 24 de enero; don Santiago Hernández Yzal, del 26 al 29 de enero; don Eduardo Felipe Machado Domínguez, del 27 al 31 de enero; don José Forjas Vargas, del 28 al 31 de enero; don Ramón Inchaurtieta Bengoechea, del 8 al 25 de enero, y don Agustín Vigier de Torres, del 18 al 21 de enero. Los seis primeros actuarán como Vocales Ponentes de las materias de que son titulares y los dos restantes como Vocales.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193) y disposiciones complementarias, los Vocales, a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por este Organismo la fecha de su presentación y la de terminación de la misión desempeñada por el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las «asistencias» que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de Dietas y Viáticos, fijándose para el Presidente y Secretario 100 pesetas y para los Vocales 75 pesetas por sesión.

Por razón de tiempo y distancia, el Profesor don Eduardo Felipe Machado Domínguez efectuará el viaje en avión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1965.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Marítima.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3483/1965, de 11 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Félix Pérez Barriocanal.

Visto el expediente de indulto de Félix Pérez Barriocanal, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el artículo segundo del Código Penal, de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Félix Pérez Barriocanal, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3484/1965, de 11 de noviembre, por el que se indulta a Alfredo Santos Minguito del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Alfredo Santos Minguito, condenado por la Audiencia Provincial de Avila en sentencia de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de imprudencia simple, a la pena de un año de privación de permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.